Arliculo undécimo.—La estructura organica de los Departa nientos, a que se refiere el articulo anterior y, en general, de los Servicios del Organismo, se determínara por Orden ministerial, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno.

Artículo decimosegundo.—Uno. Queda derogado el Decreto tres mil cuatrocientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta, de diecinque de noviembre.

Dos. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, y en tanto se dicten las disposiciones a que se refiere el artículo undécimo de este Decreto, quedaran subsistentes las unidades orgánicas previstas en los artículos décimo y decimosegundo del Decreto indicado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo ALFREDO SANCHEZ BELLA

> DECRETO 991/1973, de 3 de mayo, por el que se dispone que las funciones atribuidas a la Direc ción General de Promoción del Turismo en materia de Centros y Zonas de Interés Turistico Nacional sean asumidas por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas

El Decreto cuatro mil doscientos noventa y siete/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintitres de dicienibre, que apraeba el Reglamento de la Ley sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, y las disposiciones posteriormente dictadas para el cumplimiento de lo que en el se previene, atribuía a la entonces existente Subsecretaria de Turismo determinadas funcio nes en cuanto a la competencia para la tramitación y declaración de los mismos. Suprimida la Subsecretaria de Tucismo, el Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembro, estableció que sus fun ciones serian asumidas por el titular del Departamento y por el Director general de Promoción del Turismo: precepto este que fué derogado por el Decreto ochocientos treinta y seis/mil novecientos setenta, de veintiuno de marzo. Esta circunstancia aconseja precisar la atribución concreta de dichas funciones, que se entienden deben ser conferidas a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, en caya competencia genérica parece deben incluirse también las encomendadas concretamen-te en esta materia, en las disposiciones primeramente citadas. a la Dirección General de Promoción del Turismo, para asegurar la uniformidad de tratamiento de las cuestiones relacionadas con la infraestructura turística y los alojamientos y establecimientos de este carácter; necesidad que se hace más evidente. en relación con lo dispuesto en el Decreto tres mil setecientos ochenta y siete/mil novecientos setenta, de discinueve de diciembre, sobre requisitos minimos de infraestructura en atojamientos turísticos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Informacion y Turismo, obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta coma dos, de la Ley de Procedimiente Administrativo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia trece de abril de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO

Artículo primero.—Las funciones atribuidas a la Dirección General de Promoción del Turismo, en materia de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, serán asumidas, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

Artículo segundo.—Para el adecuado cumplimiento de las funciones a que se refiere el artículo anterior, la Sección de Ordenación Turística de la Dirección General de Promoción del Turísmo, con los Negociados de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional y de Planificación del Territorio pasará a integrarse en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, creándose en esta directamente adscrito al Subdirector general, un Gabinete de Informes Tecnicos, con nivel organico de Negociado.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Información y Turismo se dictarán las disposiciones que sean necesarias para la aplicación y cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dade en Madrid a tres de mayo de mil novecientes setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información el librados. ALEREDO SANCHEZ PAITA

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 9 de mayo de 1973 por la que se aprueta la norma tecnologica NTE-RTC/1973, «Revestimientos de techos continuos».

Hustrisinto señor:

En aplicación del Decreto 3565-1972 de 23 de diciembro t-Boletin Oficial del Estado: del 15 de enero de 1973), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Teccología de la Edificación y previo informe del Ministerio de Industria y del Consejo Superior de la Vivienda este Ministerio ha resuelto:

Arbeuto primero, --Se aprueba provisionalmente la norum tecnológica de la edificación que tigura como anexo de la presente Orden. NTE-RTC/1973.

Articulo segundo.—La norma NTF RTC/1973 regula las actuaciones de diseño, construcción, control, valoración y mantenimiento y se encuentra comprendida en el anexo de la clasificación sistemática del Decreto 3565/1972, bajo los opigrafes de «Revestimientos de techos continuos».

Artículo tercero.—La presente norma entrara en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y podru ser utilizada a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, con excepción de lo establecido en sua articulos octavo y décimo.

Articulo cuario —En el plazo de sois meses naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado» sin perjuicio de la entrada en vigor que en el artículo anterior se señala y al obieto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto del Decreto 3565/1972, las personas que lo crean conveniente y especialmente aquéllas que tengan debidiamente asignada la responsabilidad de la planificación o de las diversas actuaciones tecnológicas relacionadas con la norma que por esta Orden se aprueba, podrán dirigirse a la Dirección General de Arquitectura y Tecnologia de la Edificación (Subdirección General de Tecnologia de la Edificación-Seccrón de Normadización), señalando las sugerencias u observaciones, que a su juició puedan mejorar el contenido o apticación de la norma

Artículo quinto - i. Consideradas en sa caso las sugerencias remitidas y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación prepondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la norma que nor la presente Ordan se aprueba.

2. Transcurrido el piazo de un año a partir de la fecha de publicación de la presente Orden sin que hubiera sido modificada la norma en la forma establecida en el párrafo antorior, se entendera que ha sido definitivamente aprobuda a todos los efectos prevenidos en el Decreto 3565/1972 incluidos los de los articulos octavo y décimo.

Articulo sexio --Quedan derogados las disposiciones vigentes que se opengan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunido a V. I. para se conocimiente y electos Dios guarde a V. I.

Madrid 9 de micro de 1905.

MORTES ALFONSO

Ilmo, Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación,